



ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° **691**

ARICA, **08 JUN. 2009**

VISTOS:

1. El contrato de arrendamiento de Oficina, de fecha 01 de junio de 2009, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y la empresa Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.175), de 2005, de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley N° 573, de 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; ley N° 20.175, que crea la Región XV de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 1018, del 28 de Septiembre de 2007, del Ministerio del Interior, sobre nombramiento de Intendente Titular en la Región de Arica y Parinacota; ley N° 20.314, sobre Presupuesto del Sector Público año 2009; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario darle continuidad al proceso señalado en el N° 1 de los Vistos

RESUELVO:

1. **Apruébese** el contrato de arrendamiento de Oficina, de fecha 01 de junio de 2009, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y la empresa Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., mediante el cual se arrienda la oficina que se señala en dicho documento, el que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el contrato, por un monto de 16 Unidades de Fomento mensuales, el que consta de 05 hojas, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el contrato aprobado:

"En Arica, a 1 de junio de 2009, comparecen: **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en adelante "el arrendador", representada según se acreditará, por don Jorge Marín Munizaga, cédula nacional de identidad N° 7.062.810-4 y por don Pedro Espinosa Eterovic, cédula nacional de identidad N° 7.024.518-3,



todos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N° 195, Providencia, Santiago de paso en esta ciudad, por una parte, y por la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut. 61.978.890-7 en adelante indistintamente "el arrendatario", representado por su titular el Intendente Regional de Arica y Parinacota don Luis Alberto Rocafull López, cédula nacional de identidad N° 7.901.686-1 ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, quienes suscriben el contrato de arrendamiento sobre el inmueble que señalan, y del siguiente tenor:

1° PROPIEDAD.

Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. es dueña de la oficina 32 del Edificio Empresarial ubicado en calle Arturo Prat N° 391 de la ciudad de Arica, según consta a fojas 1026 N°865, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del año 2001, cuyo rol de avalúo es 50-48.

2° DESTINO.

Por el presente contrato Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. debidamente representada, da en arrendamiento al Gobierno Regional de Arica y Parinacota la propiedad individualizada en el párrafo precedente, para quien acepta su titular señalado en la comparecencia, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de Nuevo Consejo Regional de Arica y Parinacota.

3° PLAZO.

El presente contrato comenzará a regir a contar del 1 de Junio de 2009, y tendrá una duración hasta el 31 de Mayo de 2010. Después de esta fecha, el contrato será renovable automáticamente en lo sucesivo por períodos anuales, pudiendo las partes en cualquier momento, dar aviso de su voluntad de poner término al contrato por carta certificada y con una anticipación de 60 días de la fecha en que se desea poner término al contrato.

4° RENTA.

La renta mensual de arrendamiento será de UF 16 (dieciséis Unidades de Fomento). Las partes declaran que en este acto la Arrendataria paga la suma equivalente a UF 16 correspondiente al primer mes de arriendo (Junio 2009), mas una renta adicional anticipada de UF 16, correspondiente al segundo mes de arriendo (julio 2009).

En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, el Arrendatario deberá pagar una multa diaria equivalente al interés máximo convencional para operaciones reajustables moneda nacional.

La renta de arrendamiento deberá pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en forma anticipada, directamente en las oficinas del Arrendador ubicadas en Arturo Prat 391 of.31, Arica u otra que se designe en su oportunidad, mediante cheque nominativo y cruzado a su nombre.

5° TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento o de alguno de los servicios de consumo y/o gastos comunes, contando este plazo desde el quinto día hábil de cada mes, dará derecho al Arrendador para poner término inmediato al contrato de arrendamiento, debiendo el arrendatario restituir, sin más trámite, el inmueble arrendado, completamente desocupado y entregando las llaves. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador queda facultado para cobrar judicialmente las rentas impagas, sus intereses, multas y eventuales perjuicios derivados del incumplimiento del presente contrato.

6° OTROS PAGOS.-

Serán de cargo del Arrendatario, el pago de las cuentas por consumo de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfonos, gastos comunes, debiendo exhibir al término del contrato de arrendamiento al Arrendador los recibos correspondientes.

7° PERJUICIOS EN EL INMUEBLE.

El Arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que puedan sufrir el Arrendatario en su mobiliario en caso de incendios, inundaciones, terremotos, etc. Asimismo, el Arrendatario no es responsable por perjuicios producidos en la propiedad por casos fortuitos ajenos a la voluntad o por desastres de la naturaleza.

Si debido a casos fortuitos o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para la cual fue arrendada, se pondrá término al contrato de arrendamiento sin generar obligaciones adicionales ni derecho a cobrar indemnización alguna por las partes.

8° OBLIGACIONES AL ARRENDADOR.

El Arrendador declara que si se produjeren deterioros en la propiedad considerados de cargo del propietario por la ley, sean estos, vicios ocultos, filtraciones, roturas de cañerías que se hayan producido por causas



ajenas al Arrendatario, el Arrendador los hará reparar por su cuenta y orden, inmediatamente después de tener conocimiento del aviso dado por el Arrendatario. Si transcurridos diez días las reparaciones no han sido efectuadas, el Arrendatario tendrá derecho de hacerlos reparar por su cuenta y descontar los gastos del próximo mes de arriendo.

El arrendador se obliga a mantener al día el pago de las contribuciones y en general de todo tributo que diga relación con la propiedad, y en la eventualidad que éstos no se paguen por el arrendador, el arrendatario podrá cancelarlas y descontarlas de la renta de arrendamiento.

9° PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES AL ARRENDATARIO.

- a) Queda prohibido subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, salvo que el Arrendador lo haya autorizado por escrito.
- b) Queda prohibido clavar o agujerear indiscriminadamente las paredes, pero queda autorizado el arrendatario para hacer las variaciones que estime necesarias en la propiedad arrendada para destinar, su uso, a las oficinas e instalaciones que se requiera de acuerdo a su actividad.
- c) Queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir materiales explosivos o de mal olor en la propiedad arrendada.
- d) Mantener en buen estado la propiedad, de tal manera que cualquier daño o deterioro provocado por el Arrendatario, debe ser reparado por éste.
- e) Respetar el Reglamento de Copropiedad del edificio, el cual declara conocer en todas sus partes.

10° MEJORAS.

El Arrendador no tendrá la obligación de hacer mejoras en el inmueble. En todo caso, las mejoras realizadas por el arrendatario en la propiedad, quedarán a beneficio del inmueble arrendado sin derecho a reembolso, salvo que puedan ser retiradas sin causar detrimento a la propiedad, en cuyo caso serán del arrendatario, pudiendo de todos modos el arrendador, pagar por ellas para que queden en el inmueble.

11° RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble al término de este contrato en el mismo estado en que lo recibió, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella.

La entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves en la oficina del arrendador, señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos de consumo de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, gastos comunes, si los hubiere.

12° VISITAS AL INMUEBLE.

El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador o quien lo represente, pueda visitar el inmueble, en las horas que previamente hayan pactado las partes.

13° GARANTÍA DEL ARRIENDO.

A fin de garantizar la conservación de la propiedad, su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se acusen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en garantía en este acto al Arrendador, la suma de UF 16 (dieciséis Unidades de Fomento), que éste se obliga a devolver en su equivalente en pesos dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizado el Arrendador para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del Arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono, gastos comunes. Si esta garantía no alcanzare a cubrir los gastos mencionados, que son de cuenta del Arrendatario, éste se obliga a pagarlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en la cual se formule por escrito dicha cobranza.

14° PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA.

El Arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad arrendada, como asimismo, compensarla con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso del inmueble, como ser, energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, gastos comunes.

15° DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



16° AVISOS.

Todos los avisos o comunicaciones que en virtud de este contrato deban darse las partes será por escrito mediante carta certificada o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

17° NORMATIVA APLICABLE.

En silencio de lo establecido en este contrato y de lo que pudieran acordar las partes con posterioridad a su celebración, serán aplicables subsidiariamente las normas de la Ley N° 18.101 de Enero de 1982 modificada por la Ley 19.866 publicada el 11 de Abril de 2003 y las del Código Civil.

18° ENTREGA DE LA PROPIEDAD.

La entrega material del inmueble se efectúa con esta fecha y a plena satisfacción del arrendatario, quién se da por recibido conforme por intermedio de sus representantes ya individualizados.

19° PERSONERÍA.

La personería de don Jorge Marín Munizaga y don Pedro Espinosa Eterovic para actuar por Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., consta en la escritura pública de fecha 1 de Diciembre de 2008, otorgada por el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash.

El nombramiento de don Héctor Luis Alberto Rocafull López consta en el Decreto N° 1018 de fecha 28 de septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial el 23 de Noviembre de 2007.

El presente contrato se otorga en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y uno en poder de Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.”

3. **Impútese** el gasto que origine el presente contrato al subtítulo 22.09.002 arriendo edificios, del presupuesto Regional del año 2009 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



LUIS ROCAFULL LÓPEZ
INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

O V/mlm

DISTRIBUCIÓN:

1. El arrendador
2. Jefe DAF (2)
3. Oficina de partes

